

BANCO DE BOGOTÁ

ESTATUTOS

BANCO DE BOGOTÁ ESTATUTOS

SECCIÓN I **FUNDACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN DEL BANCO**

ARTÍCULO 1o.- La sociedad denominada "Banco de Bogotá", establecida por escritura número mil novecientos veintitrés (1923), otorgada ante el Notario Segundo de la ciudad de Bogotá, el 15 de noviembre de mil ochocientos setenta (1870), se registrará en adelante por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2o.- El Banco de Bogotá es una sociedad comercial anónima, con domicilio en la ciudad de Bogotá y podrá establecer las sucursales o agencias que estime conveniente la Junta Directiva, con autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 3o.- El Banco de Bogotá durará hasta el treinta (30) de junio del año dos mil setenta (2070), salvo que antes de esa fecha se disuelva por cualquier causa legal o estatutaria, pero dicho término podrá ser prorrogado conforme a la Ley y a los Estatutos.

SECCIÓN II **CAPITAL AUTORIZADO**

ARTÍCULO 4o.- El capital autorizado del Banco es de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000) moneda corriente, dividido en quinientos millones de acciones (500.000.000) de valor nominal de DIEZ PESOS (\$10) cada una.

SECCIÓN III **ACCIONES Y ACCIONISTAS**

ARTÍCULO 5o.- Las acciones representan el derecho que los socios tienen en el activo social, en virtud del cumplimiento de las obligaciones que han contraído para con la sociedad. Los derechos y obligaciones de los accionistas se regirán por lo dispuesto en las normas legales, en los Estatutos y en el Código de Buen Gobierno del Banco.

ARTÍCULO 6o.- Las acciones estarán representadas por títulos o certificados nominativos, con los requisitos legales, que llevarán las firmas de quien ostente la Representación Legal del Banco y del Secretario General. No obstante lo anterior, los títulos podrán ser desmaterializados, total o parcialmente, por haberlos depositado el

Banco o el accionista en un Depósito Centralizado de Valores para su administración o cualesquiera otros fines previstos en la Ley, de conformidad con las normas que rigen la materia.

ARTÍCULO 7o.- Las acciones son transferibles conforme a las Leyes, pero, para que la transferencia surta efectos respecto del Banco y de terceros, se requiere su registro en el Libro de Registro de Accionistas del Banco.

SECCIÓN IV OPERACIONES

ARTÍCULO 8o.- El Banco de Bogotá podrá efectuar todas las operaciones que las Leyes, y especialmente el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, le permitan.

SECCIÓN V ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 9o.- Los accionistas reunidos en Asamblea General tienen la suprema dirección del Banco y su administración estará a cargo de una Junta Directiva y de un Presidente, quien tendrá la representación legal del Banco para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 10o.- El Banco tendrá además un Vicepresidente Ejecutivo, Vicepresidentes, Gerentes, Secretario y los demás empleados que su buen servicio demande.

ARTÍCULO 11o.- El Banco tendrá también, como órgano de control de la administración, un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, quienes ejercerán sus funciones en la forma y términos previstos en la Ley y en estos Estatutos.

SECCIÓN VI ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12o.- Forman la Asamblea General los Accionistas del Banco reunidos con el quórum y en las condiciones que señalan la Ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO 13o.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, o por el Vicepresidente de la misma, o por cualquiera de los otros directores.

En caso de ausencia de todos ellos, por el Presidente del Banco o por quien haga sus veces, o finalmente por el accionista que designe la mayoría absoluta de los concurrentes.

ARTÍCULO 14o.- Los accionistas que así lo decidan, podrán hacerse representar en la Asamblea General de Accionistas por medio de poder escrito en el cual se indique:

1. El nombre del apoderado y, si es el caso, el nombre de la persona en quien el apoderado puede sustituir el poder.
2. La fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se otorga el poder.

Los administradores y empleados de la compañía no podrán representar acciones distintas de las propias, en las Asambleas Generales de Accionistas, ni sustituir los poderes que se les confieran, mientras estén en ejercicio de sus cargos, salvo en aquellos casos de representación legal.

ARTÍCULO 15o.- La Asamblea General tendrá por Secretario el del Banco, y en su defecto el que designe el Presidente de ella.

ARTÍCULO 16o.- Todas las reuniones, resoluciones, elecciones y demás trabajos de la Asamblea, se harán constar en un Libro de Actas que autorizarán con sus firmas el Presidente de la Asamblea y el Secretario.

ARTÍCULO 17o.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año a más tardar el último día hábil del mes de marzo, en su domicilio social, en la fecha, la hora y el lugar que se señale en la convocatoria.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades del Banco en virtud de convocatoria hecha por la Junta Directiva, por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal, bien directamente o a solicitud de un número de accionistas que represente la cuarta parte o más del capital social. También, podrá ser convocada por la Superintendencia Financiera de Colombia, directamente o por solicitud de un número plural de accionistas que represente no menos de la cuarta parte de las acciones suscritas en los casos previstos en las normas.

PARÁGRAFO 1. Cuando de manera excepcional lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes, los Estados Financieros de propósito general consolidados del Banco podrán ser sometidos a consideración de la Asamblea General de Accionistas, en reunión extraordinaria que se realice dentro de los noventa días siguientes al último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponden tales estados financieros.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para la aprobación de los Estados Financieros separados de fin de ejercicio correspondientes al cierre del semestre terminado al 31 de diciembre de 2016, la Asamblea General se realizará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año 2017.

El primer inciso del presente artículo empezará a regir a partir del 1 de enero de 2017.

ARTÍCULO 18o.- La convocatoria para las reuniones de la Asamblea General se hará mediante aviso que será publicado en un diario de circulación en el domicilio principal del Banco, con una anticipación no menor a cinco (5) días comunes, salvo en los siguientes casos en los cuales la convocatoria deberá ser efectuada con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles:

1. Cuando se trate de aprobar estados financieros de fin de ejercicio.
2. Cuando se trate de considerar proyectos de escisión, fusión, transformación y las operaciones de segregación, también conocidas como escisión impropia.

La convocatoria contendrá:

1. La fecha, hora y lugar de la reunión.
2. El orden del día previsto.
3. Cuando se prevea llevar a cabo una escisión, fusión, transformación y las operaciones de segregación, también conocidas como escisión impropia, la cancelación de la inscripción de las acciones del Banco en bolsa, la aprobación de estados financieros de fin de ejercicio, el aumento del capital autorizado o la disminución del capital suscrito, así se indicará en la convocatoria.
4. Los demás asuntos que determine la Ley.

La Asamblea General podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se halle representada la totalidad de las acciones suscritas.

Las proposiciones que presenten los accionistas con anterioridad a la Asamblea General se tramitarán según lo dispuesto en el Reglamento de Asamblea.

ARTÍCULO 19o.- En reunión ordinaria, la Asamblea General elegirá, para el período correspondiente, los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes, y el Revisor Fiscal y su suplente. Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo con las normas legales y estatutarias aplicables, la Asamblea General podrá en cualquier reunión, ordinaria o extraordinaria, elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponde.

ARTÍCULO 20o.- Constituirá quórum para deliberar en la Asamblea General un número plural de accionistas que represente por lo menos la mayoría absoluta de las acciones suscritas.

Si se convocare la Asamblea y la reunión no pudiere llevarse a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y funcionará válidamente con uno o varios accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones por ellos representadas. La nueva reunión de la Asamblea deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión

ARTÍCULO 21o.- Con excepción de las mayorías decisorias especiales señaladas en la Ley, las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

PARÁGRAFO. Cada accionista puede designar uno o varios representantes ante la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. El accionista, su o sus representantes deberán votar con sus acciones en el mismo sentido, lo cual significa que no le es permitido votar con un grupo de acciones en determinado sentido, y con otro en sentido distinto. Cuando una persona represente a varios accionistas, puede votar separadamente siguiendo las instrucciones del mandante o de cada persona o grupo representado, pudiendo fraccionar los votos de cada uno de ellos, de conformidad a las instrucciones impartidas. Las acciones se podrán hacer representar mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado o los apoderados, la persona o personas en quien éste puede sustituirlo, y la fecha de la reunión para la cual se le confiere. El poder otorgado puede comprender dos (2) o más reuniones, siempre y cuando se deje constancia de tal hecho en el poder. Salvo los casos de representación legal, los Administradores y empleados del Banco no podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de los cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

ARTÍCULO 22o.- Son funciones de la Asamblea General:

1. Disolver y prorrogar la sociedad;
2. Dictar, de conformidad con las disposiciones legales, reglas para la liquidación de la sociedad, nombrando los liquidadores y asignando su remuneración;
3. Reformar los Estatutos;
4. Aumentar el capital autorizado de la sociedad;

5. Evaluar la gestión de la Junta Directiva y de los administradores con base en el estudio y aprobación del Informe de Gestión;
6. Aprobar definitivamente las cuentas y estados financieros, y decretar la distribución que debe hacerse de las utilidades;
7. Elegir los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, a partir de los nombres propuestos por los accionistas, asegurando que aquellos cumplan con los requisitos exigidos por las normas y los reglamentos vigentes;
8. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, y señalar su remuneración. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente, los accionistas podrán someter a consideración de la Asamblea, propuestas de candidatos de firmas de reconocida experiencia y trayectoria, las cuales serán discutidas en la Asamblea y luego de su evaluación se procederá a la elección;
9. Autorizar a los administradores del Banco, con carácter excepcional y con sujeción a los requisitos exigidos por las normas legales y los reglamentos vigentes, para participar en actos que impliquen competencia con el Banco o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, siempre que no se perjudiquen los intereses del Banco. Para tal efecto los administradores deberán suministrar a la Asamblea toda la información que sea relevante para la toma de la decisión;
10. Determinar la cuantía máxima hasta la cual la sociedad podrá efectuar donaciones que apoyen causas tendientes a beneficiar a la comunidad o a sectores específicos de la misma, (por ejemplo causas dirigidas a la salud, la educación, la cultura, la religión, el ejercicio de la democracia, el deporte, la investigación científica y tecnológica, la ecología y protección ambiental, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, el acceso a la justicia, programas de desarrollo social, apoyo en situaciones de desastres y calamidades, etc.) y que coadyuven a la promoción de la imagen de la compañía en desarrollo de su responsabilidad social. La Asamblea General de Accionistas tendrá la facultad de decidir los sectores específicos a los que podrán dirigirse tales donaciones.

La Junta Directiva deberá proponer, en cada reunión de la Asamblea General sus recomendaciones de las cuantías y destinaciones de las donaciones.

PARÁGRAFO: Los cupos para donaciones que apruebe la Asamblea General, subsistirán hasta agotarse;

11. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, con el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes;

12. Autorizar la emisión, cuando lo juzgue oportuno, de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto;
13. Todas las demás funciones que conforme a la Ley le correspondan;
14. Fijar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva de manera anual;
15. Aprobar la política de sucesión de la Junta Directiva;
16. Aprobar la adquisición, venta o gravamen de activos y las operaciones de segregación, también conocida como escisión impropia, cuya cuantía exceda el veinticinco por ciento (25%) del total de los activos de la Sociedad, calculado frente a sus estados financieros separados del ejercicio inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. Además de las que la Ley disponga, son funciones exclusivas e indelegables de la Asamblea General de Accionistas las previstas en los numerales 14 a 16 del presente artículo.

SECCIÓN VII **JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 23o.- La Junta Directiva se compondrá de cinco (5) directores principales, quienes tendrán cinco (5) suplentes personales, que serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley. La Asamblea señalará la remuneración de los mismos.

La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos de su seno por los directores. Actuará como Secretario de la Junta el Secretario General del Banco, o en su defecto el funcionario de la entidad que designe la Junta.

ARTÍCULO 24o.- Los directores suplentes reemplazarán a los directores principales, en sus ausencias absolutas o temporales, en los términos señalados en la Ley.

ARTÍCULO 25o.- El período para el cual se elegirán los directores y sus suplentes, principiará a contarse desde el día siguiente al de la elección, sin que por esto se invaliden los actos ejecutados por los directores salientes, mientras toman posesión de sus cargos los nuevamente elegidos.

ARTÍCULO 26o.- No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, o primero civil, ni podrán pertenecer a la Junta personas que desempeñen algún cargo en el Banco.

ARTÍCULO 27o.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, al menos una (1) vez por mes, y extraordinariamente tantas veces cuantas sean necesarias en interés del Banco, en los términos previstos en la Ley.

A las sesiones de la Junta concurrirán, con voz pero sin voto, el Presidente del Banco, y los Vicepresidentes y funcionarios que determine la misma Junta. Tendrá derecho a concurrir a las sesiones de la Junta, con voz pero sin voto, el Revisor Fiscal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 28o.- La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 29o.- Toda decisión o acto de la Junta Directiva deberá acordarse por el voto de la mayoría de los miembros presentes; en caso de empate por dos veces se considerará negado lo sometido a votación.

ARTÍCULO 30o.- Todos los actos y decisiones de la Junta se harán constar en un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente de la Junta y por el Secretario de la misma. Lo anterior salvo que se trate de actas correspondientes a la utilización de los mecanismos previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, en cuyo caso las actas serán suscritas por el Representante Legal y por el Secretario.

ARTÍCULO 31o.- Son funciones de la Junta Directiva:

1. Darse su propio reglamento;
2. Establecer y suprimir, previos los requisitos legales, las filiales, sucursales y agencias que estime conveniente;
3. Atender todo lo relacionado con los cambios de títulos de acciones del Banco y las nuevas emisiones de acciones en reserva, correspondientes al capital autorizado;
4. Aclarar, previa consulta con la Superintendencia Financiera de Colombia, el sentido de los artículos de los Estatutos cuando se presente duda, e informar en la siguiente Asamblea General;
5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, en conjunto con el Presidente del Banco o con quien haga sus veces, los estados financieros de propósito general, y demás informes, documentos, detalles y cuentas exigidos por las normas legales, basándose, entre otros, en los reportes del Comité de Auditoría, del Revisor Fiscal y del personal directivo del Banco; y proponer la distribución de utilidades a que pueda haber lugar, previa deducción de la parte de ellas que deba destinarse a la reserva legal y a las demás que se

- establezcan. Esta presentación estará acompañada de un informe sobre la marcha de los negocios y situación general del Banco, incluyendo la descripción de los principales riesgos del Banco, las actividades de control interno así como los hallazgos relevantes. Dicho informe estará a disposición de los accionistas de acuerdo con los mecanismos que se establezcan en el Código de Buen Gobierno;
6. Crear, a solicitud de la Presidencia del Banco, los cargos de Gerentes de sucursales, o que conlleven la representación legal del Banco;
 7. Elegir al Presidente y Vicepresidente de la Junta y resolver sobre su renuncia a tales dignidades;
 8. Nombrar y remover libremente al Presidente del Banco, señalar su remuneración y resolver sobre su renuncia y licencias;
 9. Evaluar la gestión del Presidente del Banco y demás ejecutivos principales de la entidad mediante la consideración del informe de gestión al final de cada ejercicio , así como en las demás ocasiones en que ello sea requerido por disposición legal o por exigencia de la Junta Directiva;
 10. Crear comités consultivos o asesores que considere necesarios, definir sus funciones y hacer las correspondientes designaciones;
 11. Señalar o aprobar las atribuciones de los Vicepresidentes, así como de cualquier otro miembro del personal directivo que le sea sometido a consideración por parte de la Presidencia del Banco;
 12. Adoptar las determinaciones relativas a las personas que ejercerán la representación legal del Banco;
 13. Decidir sobre las cuestiones que le someta a consideración el Presidente del Banco;
 14. Convocar a la Asamblea para que esta decida sobre la renuncia de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal;
 15. Convocar la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente;
 16. Considerar los estados financieros mensuales; examinar los libros y documentos del Banco y verificar el estado de tesorería de este;
 17. Someter a consideración de la Asamblea los proyectos de reformas a los Estatutos;

18. Velar por el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los organismos de regulación del mercado;
19. Adoptar las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión;
20. Velar por el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado;
21. Aprobar un Código de Buen Gobierno que contendrá las normas, políticas y mecanismos exigidos por la Ley, la Asamblea General de Accionistas y los Estatutos y aprobar sus modificaciones y actualizaciones;
22. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de las normas legales aplicables a la institución y de las decisiones que adopte la misma Junta o la Asamblea General de Accionistas;
23. Velar por el debido cumplimiento a las políticas y procedimientos de control interno del Banco;
24. Autorizar la emisión de bonos;
25. Autorizar o no la procedencia de las auditorías especializadas cuando así lo soliciten accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los títulos de renta fija en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno;
26. Autorizar las donaciones que haya de efectuar la sociedad, todo ello actuando dentro de las autorizaciones otorgadas por la Asamblea para el efecto;
27. Analizar y definir los principios que rigen el Gobierno Corporativo del Banco;
28. Ejercer las facultades que según los estatutos no estén asignadas a la Asamblea General de Accionistas;
29. Aprobar los reglamentos de suscripción de acciones, los que contendrán: a) La cantidad de acciones que se ofrezca, que no podrá ser inferior a las emitidas; b) La proporción y forma en que podrán suscribirse; c) El plazo de la oferta, que no será menor de quince (15) días ni excederá de un (1) año; d) El precio al que

sean ofrecidas; e) Los plazos para el pago de las acciones. En relación con la fijación del precio al que sean ofrecidas las acciones, no será necesario realizar el estudio técnico referido en el artículo 41 de la ley 964 de 2005;

30. Dar respuesta a las propuestas sobre puntos a ser debatidos por la Asamblea General de Accionistas que presente a la Junta Directiva un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas, y

31. Las demás que le correspondan conforme a la Ley y a los Estatutos.

SECCIÓN VIII

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

ARTÍCULO 32o.- El Presidente es el representante legal del Banco.

Son funciones del Presidente:

1. Usar la firma del Banco para administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad;
2. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias;
3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco;
4. Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales, y demás cuentas, balances, inventarios e informes del Banco;
5. Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite;
6. Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva;
7. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social;

8. Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva o por la Ley;
9. Transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales;
10. Nombrar y remover libremente al personal del Banco cuya competencia no esté reservada a otro órgano;
11. En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos Estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales;
12. Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita;
13. Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado;
14. Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales;
15. Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la Ley, la Asamblea General de Accionistas y los Estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta;

16. Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;

17. Las demás que le confieran las Leyes, los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El Vicepresidente Ejecutivo o uno cualquiera de los demás Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, reemplazará, en su orden, al Presidente del Banco en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace nueva elección.

SECCIÓN IX **REVISOR FISCAL**

ARTÍCULO 33o.- El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General para un período de un año. Será escogido de una firma de auditoría de reconocida trayectoria y experiencia. Tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. El Revisor Fiscal ocupará las personas que exijan el buen servicio y manejo de labor, pudiendo delegar en ellos una o varias de sus funciones.

Como garantía de transparencia en la elección del Revisor Fiscal en la Asamblea General de Accionistas, los accionistas pueden presentar alternativas para ser consideradas, mediante la remisión de la cotización y las condiciones generales y específicas con las que se llevaría a cabo el servicio, todo ello para que se haga una elección de una firma de reconocida trayectoria y experiencia, informada y consciente de las alternativas existentes siempre que se cumplan los requisitos previstos en el Código de Buen Gobierno.

Además de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Ley y en los Estatutos, el Revisor Fiscal no podrá ser accionista de la entidad, ni tener vínculo matrimonial o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o primero de afinidad, o ser consocio del Representante Legal o de algún miembro de la Junta Directiva, del tesorero, del contador o del auditor. Las funciones de Revisor Fiscal son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo dentro de la Entidad o sus subordinadas.

ARTÍCULO 34o.- El Revisor Fiscal tiene el derecho y el deber de inspección sobre todos los actos de administración del Banco y debe proveer lo conveniente para que se cumplan estrictamente las Leyes, Estatutos, reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Superintendencia Financiera de Colombia, lo mismo que las disposiciones dictadas por la Asamblea General. Ejercerá control sobre las actividades del Banco, con el objeto de examinar las operaciones, libros, correspondencia, caja,

valores y negocios de la sociedad, y actas de la Junta Directiva, y podrá pedir al Presidente, Vicepresidente, gerentes y demás empleados, todos los datos que requiere el buen desempeño de su cargo. Someterá, además, a la Junta Directiva del Banco las observaciones que el examen del mismo le sugiera y propondrá las medidas que estime útiles a los intereses del Banco. Velará porque la administración de la entidad cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia, especialmente con los vinculados a los deberes de información y al Código de Buen Gobierno y verificará que la entidad atienda las quejas o reclamaciones que presenten los accionistas e inversionistas respecto del cumplimiento del Código de Buen Gobierno, tomando las medidas que corresponda. Dará oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Auditoría o al Presidente, según sea el caso, de los hallazgos relevantes en el desarrollo de los negocios del Banco a fin de que se adopten las medidas que corresponda. El Revisor Fiscal podrá solicitar a la administración del Banco informar de tales hallazgos a los accionistas y al mercado en general mediante los mecanismos que establezca el Código de Buen Gobierno.

Igualmente, le corresponderá ejercer todas las demás funciones señaladas por la Ley.

ARTÍCULO 35o.- El Revisor Fiscal verificará, además, cuantas veces lo estime conveniente, las existencias de caja, prendas y valores en cartera y en custodia y autorizará con su firma los estados financieros del Banco. Además presentará a la Asamblea en sus sesiones ordinarias un dictamen o informe sobre los estados financieros, en el cual deberán expresarse los datos e informaciones mínimos que él debe contener de acuerdo con la Ley, así como también un informe sobre el desempeño de sus funciones en el período anterior y sobre las demás cuestiones que expresamente la Ley le ordena informar a la Asamblea General.

Las visitas a las sucursales y agencias podrán ser hechas por el mismo Revisor o por las personas designadas libremente por él.

SECCIÓN X **SECRETARIO**

ARTÍCULO 36o.- Además de sus deberes como Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva, corresponden al Secretario General del Banco las funciones que señale esta última en los respectivos reglamentos y las que determine el Presidente del Banco. Su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva.

SECCIÓN XI

ESTADOS FINANCIEROS Y UTILIDADES

ARTÍCULO 37o.- El último día hábil de cada mes se prepararán los estados financieros del Banco y se complementarán con los estados financieros consolidados, según las disposiciones de la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 38o.- Al cierre de cada ejercicio, se cortarán las cuentas para elaborar los estados financieros de fin de ejercicio, conforme a las disposiciones legales y normas de contabilidad que le sean aplicables.

ARTÍCULO 39o.- Una vez aprobados por la Asamblea General los estados financieros de fin de ejercicio, y fijada la manera en que han de distribirse las utilidades, se cumplirá por parte de la Presidencia del Banco esta distribución.

ARTÍCULO 40o.- La aprobación de los estados financieros implica la de las cuentas del respectivo ejercicio y su fenecimiento, pero ello no exonera de responsabilidad a los administradores y funcionarios directivos, Revisor Fiscal y Contador que hayan desempeñado dichos cargos durante el ejercicio a que se contraiga tal documento.

ARTÍCULO 41o.- Los dividendos se decretarán en forma igual para todas las acciones suscritas y totalmente pagadas. Los dividendos de las acciones suscritas que no estén totalmente pagadas serán proporcionales a la parte pagada. Las acciones que se suscriban con posterioridad al cierre de un determinado ejercicio, tendrán derecho a dividendos a partir del mes siguiente a aquel en que sean suscritas y pagadas, cuando así lo disponga la Asamblea General de Accionistas, caso en el cual serán cancelados con cargo a las utilidades del ejercicio anterior y/o a las reservas constituidas para futuros repartos con utilidades de ejercicios anteriores.

SECCIÓN XII

RESERVA LEGAL

ARTÍCULO 42o.- A la formación de la reserva legal se destinarán:

1. En la liquidación de cada ejercicio, el diez por ciento (10%), por lo menos, de las utilidades netas realizadas, hasta completar la reserva exigida por la Ley; si esta reserva ya se hubiere completado, podrá continuar incrementándose en la forma que expresamente disponga la Asamblea General.
2. Las primas que se obtengan en la emisión de nuevas acciones.

ARTÍCULO 43o.- La Reserva Legal estará en todo tiempo afecta:

1. A cubrir las pérdidas demostradas en los estados financieros y a reintegrar el capital por causa de pérdidas;
2. A responder, así como el capital y todos los bienes del Banco, del pago de las cargas sociales.

La Reserva Legal no podrá destinarse al pago de dividendos.

Tampoco puede destinarse a cubrir gastos o pérdidas mientras el Banco tenga utilidades indivisas.

SECCIÓN XIII **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 44o.- La sociedad podrá liquidarse y disolverse antes del plazo fijado en estos Estatutos, cuando haya perdido la mitad de su capital suscrito o cuando así lo exija un número de accionistas que represente la mayoría de las acciones suscritas, o por cualquier otra causa prevista en las Leyes.

ARTÍCULO 45o.- Todos los avisos que los liquidadores de la sociedad deben poner en conocimiento de los accionistas y clientes del Banco se publicarán por la prensa profusamente.

ARTÍCULO 46o.- Los accionistas no tendrán derecho a recibir dividendos a cuenta de utilidades o de capital, durante la liquidación, mientras no exista en efectivo en poder de los liquidadores, la suma necesaria para cubrir todos los créditos pasivos del Banco.

SECCIÓN XIV **DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 47o.- La inspección de los libros y cuentas del Banco, de sus cajas y cartera, documentos, escritos, etc., se permitirá solamente a las entidades y autoridades que por Ley o por contrato tengan la facultad de ejercerla, y a los empleados del Banco cuyos deberes lo requieren, sin perjuicio del derecho de inspección establecido en la Ley a favor de los accionistas.

ARTÍCULO 48o.- Las reformas a los presentes Estatutos, acordadas por la Asamblea General de Accionistas, se protocolizarán en una de las notarías de esta ciudad, junto

con las partes pertinentes del acta de la respectiva reunión de la Asamblea en donde ellas se decretaron.

ARTÍCULO 49o.- Mecanismos que aseguren un trato equitativo a los accionistas e inversionistas de la sociedad. El Banco dará el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información, a sus accionistas independientemente del número de sus acciones, así como a sus inversionistas independientemente del valor de sus inversiones.

Entre los mecanismos específicos que aseguran un trato equitativo a accionistas e inversionistas se encuentran: (i) Solicitar la convocatoria de la Asamblea de Accionistas de acuerdo con lo previsto en los Estatutos, (ii) exigir el cumplimiento del Código de Buen Gobierno, (iii) ser atendido e informado con el mismo detalle y en la misma época y oportunidad con el fin de proteger sus derechos. La atención y el suministro de información a los accionistas e inversionistas se harán a través de la dependencia que la sociedad destine para la atención a los accionistas e inversionistas de la sociedad.

SECCIÓN XV **PRESIDENTE HONORARIO**

ARTÍCULO 50o.- La Junta Directiva podrá elegir, cuando lo considere conveniente, un Presidente Honorario.

ARTÍCULO 51o.- El Presidente Honorario podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva y en ella tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 52o.- Serán funciones del Presidente Honorario las de servir de consultor de la Junta Directiva y del Presidente del Banco.

SECCIÓN XVI **MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

ARTÍCULO 53o.- Solución de conflictos de interés entre un director o administrador y la sociedad. Teniendo en cuenta que las disposiciones legales establecen el deber de los administradores de abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la asamblea general de accionistas, cuando un administrador esté en una de las situaciones aquí descritas deberá solicitar que se convoque a la Asamblea para exponer su caso y suministrará a ese órgano social toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá

excluirse el voto del administrador, si fuere accionista. En todo caso, la autorización de la Asamblea solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses del Banco.

ARTÍCULO 54o.- Solución de conflictos de interés entre un administrador y un accionista. Los administradores no podrán desconocer, limitar o restringir de manera alguna los derechos de ningún accionista, los cuales tendrán todas las facultades que la Ley les confiera para el ejercicio de los mismos.

Cuando se presente un conflicto de interés entre un administrador y un accionista, prevalecerá el cumplimiento de la normatividad vigente y el interés del Banco.

ARTÍCULO 55o. CLÁUSULA DE ARBITRAMENTO: Las controversias o disputas que se presenten entre los accionistas, o entre los accionistas y la sociedad o su Junta Directiva, en relación con la celebración, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato de sociedad o de los contratos de suscripción de acciones, que no pudieran resolverse directamente por las partes, incluida la impugnación de decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva, y a menos que las Leyes aplicables señalen que dicha controversia o disputa deba resolverse a través de los procedimientos judiciales, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento designado por las partes. En caso de que éstas no llegaren a un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la invitación de una parte a la otra para proceder de conformidad, la designación corresponderá al Centro de Conciliación y Arbitramento Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá de entre los árbitros que aparezcan en la lista que mantiene ese Centro. El tribunal así asignado, se regirá por lo previsto en la Ley, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros que deben ser ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles; b) la organización y funcionamiento internos del tribunal se sujetarán a las reglas que para estos efectos establezca el Centro de Conciliación y Arbitramento Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) el tribunal decidirá en derecho; y d) el tribunal de arbitramento tendrá su sede en Bogotá en el Centro de Conciliación y Arbitramento Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO 56o. Sin perjuicio de su naturaleza voluntaria, las mejores prácticas y recomendaciones en materia de buen gobierno que el Banco decida adoptar, de conformidad con la normativa aplicable serán de obligatorio cumplimiento para ésta, sus administradores y empleados.